

Medellín, diciembre 27 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.807 - 50 páginas

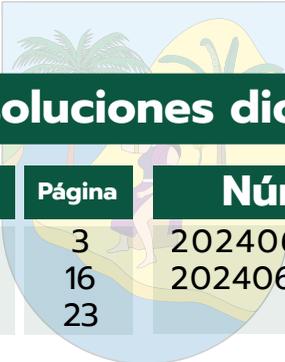
SUMARIO

RESOLUCIONES

ORDENANZAS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones diciembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060431879	Diciembre 26	3	2024060431977	Diciembre 27	23
2024060431892	Diciembre 26	16	2024060432004	Diciembre 27	41
2024060431895	Diciembre 26	23			

Sumario Ordenanzas diciembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
58	Diciembre 27	44	63	Diciembre 27	47



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"

2. Que el artículo 44° *Ibidem* señala:

"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

3. Que consecuentemente el artículo 67° *Ibidem* dispone:

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

4. Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su artículo 4° "COMPETENCIAS", sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."

5. Que a su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.

6. Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación", señala en su 151° que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

"a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; (...)

c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; (...)

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; (...)

i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo;"

7. Que a su turno el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece sobre las competencias de los Departamentos que:

"6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones."

8. Que en este orden, el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla el programa de "2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa", indica que su objetivo es el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas del Departamento de Antioquia, brindando espacios de calidad para el pleno disfrute de los derechos de acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Departamento.

9. Que en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requiere aunar esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física de las Institución Educativa San Francisco de Asís - Sede primaria y la Institución Educativa San Diego sede Primaria del municipio de Liborina.

10. Que el municipio de Liborina presentó un proyecto para el mejoramiento de las Instituciones Educativas San Diego, sedes primaria y preescolar y San Francisco de Asís del municipio de Liborina, Antioquia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede.

INSTITUCION EDUCATIVA SAN DIEGO, SEDES PREESCOLAR Y PRIMARIA: se encuentra localizada en la vereda San Diego, zona rural del municipio de Liborina, a 8.2 kilómetros del casco urbano, se puede acceder en transporte vehicular, vía en buenas condiciones. La sede educativa cuenta con 116 estudiantes en los niveles de preescolar y básica primaria, según reporte

HOJA NÚMERO 4

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

del SIMAT del 12 de septiembre de 2024. La sede tiene Código DANE No 205411000401 y funciona en un predio de propiedad de la alcaldía municipal.

La Sedes Educativas, incluyendo el auditorio, presentan las siguientes necesidades, reportadas en el documento de presentación y descripción del proyecto que fue recibido el 16 de agosto de 2024 por medio del correo electrónico: planeacion@Liborina-antioquia.gov.co, y, de acuerdo al informe de visita técnica realizada el 19 septiembre de 2024 por personal de la Dirección de Infraestructura Física Educativa:

- **Mantenimiento cubierto:** Se hace necesario el mejoramiento de la cubierta, reemplazando elementos deteriorados y reemplazo de tejas.
- **Suministro e instalación de canoas, bajantes y ruanas:** La sede educativa requiere adecuar el sistema de recolección de las aguas lluvias de la cubierta.
- **Reparación de pisos:** Se requiere el reemplazo de los pisos de las aulas, el existente está muy deteriorado.
- **Mejoramiento de baños:**
 - Reemplazo de la red sanitaria.
 - Reemplazo de los pisos en baldosa cerámica que se encuentre en mal estado.
 - Reemplazo del enchape en baldosa cerámica que se encuentre en mal estado.
 - Cambio de aparatos sanitarios que se encuentren en mal estado.
 - Cambio de grifería, abastos y desagües que se encuentre en mal estado.
 - Cambio de puertas metálicas que se encuentre en mal estado.
 - Aplicación de pintura en muros internos.
- **Mejoramiento de la carpintería metálica (puertas y ventanas):** Una parte de las puertas y ventanas de la sede educativa requiere de cambio y otra requiere de mantenimiento general.
- **Mejoramiento de acabados:**
 - Aplicación de resanes y pintura general de la mampostería de la sede.
 - Aplicación de pintura para elementos metálicos.
- **Otras actividades:**
 - Disposición final de escombros o acopio y distribución de materiales que se puedan reutilizar.

INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS: se encuentra localizada en la zona urbana del municipio de Liborina, se puede acceder en transporte vehicular, por vías en buenas condiciones. La sede educativa cuenta con 168 estudiantes en los niveles de preescolar y básica primaria, según reporte del SIMAT del 12 de septiembre de 2024. La sede tiene Código DANE No 105411000199 y funciona en un predio de propiedad de la alcaldía municipal.

La sede educativa, presenta las siguientes necesidades:

- **Mantenimiento cubierta:** Se hace necesario el mejoramiento de la cubierta, reemplazando elementos deteriorados y reemplazo de tejas.
- **Cerramiento:** Se requiere realizar reparación de ventana, puerta reja y parte del cerramiento.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

11. Que en este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

12. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.

13. Que en concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para el mejoramiento de la infraestructura física de las Institución Educativa San Francisco de Asís - Sede primaria y la Institución Educativa San Diego sede Primaria del municipio de Liborina.

14. Que por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

15. Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.

16. Que la celebración del presente convenio fué aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 97 del 28 de noviembre de 2024, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 117 del 19 de diciembre de 2024, y su presupuesto equivale a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS M/L (\$378.994.030) TRIBUTOS INCLUIDOS.

Aporte Departamento de Antioquia: Doscientos Noventa y Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Cincuenta y Cinco Pesos ML (\$294.551.055), equivalente a un 78%, y discriminados así:

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- Cuarenta y Cuatro Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Pesos M.L (\$44.182.658) correspondientes a la vigencia actual
- Doscientos Cincuenta Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos (\$250.368.397) que corresponden a la Vigencia Futura

Aporte Municipio: Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos ML (\$84.442.975), equivalente a un **22%**.

17. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500055042 del 29 de octubre de 2024, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML (\$ 44.182.658) y Registro Presupuestal N° 4500064027 de 2024 (Fecha de creación: 24-12-2024; Fecha de impresión 24-12-2024), por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML (\$ 44.182.658), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, Vigencia futura ordinaria aprobada por parte de la Asamblea Departamental de Antioquia, mediante ordenanza número 49 del 11/12/2024, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$250.368.397) – Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00863 del 16 de agosto de 2024, por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 84.448.945), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Liborina.

18. Que se tiene estimado como plazo Siete (7) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

19. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA y MUNICIPIO LIBORINA, en calidad de conveniente ejecutor.

20. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad MUNICIPIO DE LIBORINA, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la entidad MUNICIPIO DE LIBORINA, identificado con NIT 890.983.672-6, con el siguiente objeto: "Aunar esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física de las Institución Educativa San Francisco de Asís - Sede primaria y la Institución Educativa San Diego sede Primaria del municipio de Liborina", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE LIBORINA, con un plazo de SIETE (7) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS M/L (\$378.994.030) TRIBUTOS INCLUIDOS, soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500055042 del 29 de octubre de 2024, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML (\$ 44.182.658) y Registro Presupuestal N° 4500064027 de 2024 (Fecha de creación: 24-12-2024; Fecha de impresión 24-12-2024), por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML (\$ 44.182.658), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, Vigencia futura ordinaria aprobada por parte de la Asamblea Departamental de Antioquia, mediante ordenanza número 49 del 11/12/2024, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$250.368.397) – Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00863 del 16 de agosto de 2024, por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 84.448.945), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Liborina.

ARTÍCULO CUARTO: Se establecen los siguientes compromisos:

A. Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del convenio incluyendo acta de liquidación.
2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto.
3. Cumplir con el objeto del convenio y las obligaciones que se derivan de su alcance.
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
5. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
6. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
9. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los contratantes, durante la ejecución del convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

10. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique.
11. Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de los desembolsos.
12. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
13. Liquidar el presente convenio, previa liquidación de los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo.
14. Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Convenio, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes.
15. Poner en conocimiento de la otra parte conveniente, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Convenio de la cual tenga conocimiento.

B. Compromisos Del Municipio de Liborina.

B.1. Compromisos Técnicos

1. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y la propuesta avalada.
2. Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. Teniendo en cuenta esta destinación específica de los recursos, el Municipio se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente convenio, para el reconocimiento y pago de honorarios o utilidades para convenio de administración delegada, mandato, gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, los recursos invertidos en dichos rubros.
3. El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría, ejecución y supervisión de la obra y supervisión de la interventoría.
4. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. El Municipio deberá garantizar los recursos sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que pueda iniciar el Departamento para su cumplimiento.
5. Realizar los procesos contractuales establecidos por la ley para la selección del contratista e interventor.
6. Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra, de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente.
7. En los procesos de contratación que se adelanten para el cumplimiento del objeto contractual, el municipio deberá elaborar un estudio del sector en donde se evidencie el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, que determine la economía y eficiencia de la obra a contratar.
8. El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

al Departamento de Antioquia como beneficiario.

9. Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
10. El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique.
11. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos.
12. Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física Educativa, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del convenio.
13. Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del convenio de cofinanciación.
14. En caso que sean necesarias obras extras, adicionales y/o no previstas, que luego de realizar los balances presupuestales, se requieran de recursos adicionales, éstos serán asumidos en su totalidad por el Municipio de Liborina.
15. El municipio de Liborina - Antioquia, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra.
16. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

B.2. Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

1. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial.
2. El Conveniente goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.
3. Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
4. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Educativa del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del convenio.
5. Allegar las garantías exigidas en el presente convenio para efectos de legalización del mismo.
6. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

terminación.

7. Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto a su presupuesto.
8. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este.
9. El Conveniente se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros.
10. El Conveniente, contratará la ejecución de obras e interventoría, ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la suscripción del presente Convenio.
11. El Conveniente, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
12. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio.
13. En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar.
14. El Conveniente debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento, los cuales deberán consignarse en una cuenta bancaria, exenta del 4* 1000, en una entidad bancaria legalmente reconocida y a título del proyecto, que genere rendimientos financieros. Esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio.
15. Estarán a cargo del Conveniente y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
16. En caso de que el contrato a ejecutar por el conveniente, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, el conveniente deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%; el pago se realizará de manera proporcional por los recursos aportados por cada uno de los contratantes; en el caso de los recursos del Departamento de Antioquia, se realizará dentro del mes siguiente en que el conveniente haga la respectiva retención y en todo caso para la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida.
17. Durante la ejecución del convenio, el conveniente debe reintegrar al Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros de manera mensual, de los aportes del Departamento de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente. El Departamento deberá informar al municipio el número de la cuenta donde se deben consignar los rendimientos. Los rendimientos financieros que se generen deberán reintegrarse a todos los contratantes en el mismo porcentaje en el que fueron aportados, de acuerdo con la (s) Circular (es) vigentes en el asunto en el

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Departamento de Antioquia.

18. Previo a la liquidación del convenio, el Conveniente, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos, aportados por la Secretaría de Educación para el convenio.
19. Previo a la liquidación del convenio, el Conveniente debe cancelar la cuenta de ahorros y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó y los recursos del Departamento de Antioquia; cuenta que debe quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación.
20. El Conveniente debe responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente convenio. Por lo que al finalizar el convenio se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.
21. El Conveniente acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física Educativa.
22. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría contratados por el municipio, y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.
23. Presentar oportunamente la cuenta de cobro y demás documentos exigidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para el trámite de desembolso del recurso aportado por el Departamento en la cuenta de ahorros aperturada por el municipio para el uso exclusivo de los recursos del convenio.
24. En caso de que los recursos de gestión por parte del municipio no puedan ser materializados, la administración municipal deberá asumir este valor.
25. El Conveniente, en caso de no ejecutarse el aporte del municipio en la vigencia 2024, deberá realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto
26. En caso de obras inconclusas el Municipio será requerido para que explique las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas, sin que exceda del término indicado en la Ley N° 2020 de 2020, y tendrá un término de dos (2) meses para contestar este requerimiento. Habrá lugar a la devolución de los recursos transferidos, cuando transcurrido dicho término de dos (2) meses, el Municipio no otorgue una respuesta satisfactoria al requerimiento realizado.
27. Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten las Contralorías, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.
28. Así también deberá reintegrar los recursos cuando en aplicación al procedimiento indicado en la Ley N° 2020 de 2020, se determine mediante la decisión administrativa de que trata el artículo 5° ibídem, que la obra debe ser demolida. Constituirá título ejecutivo para estos efectos el presente convenio y la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de auditoría en firme o el acto administrativo que ordena la demolición.
29. El Municipio de Liborina, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ni tampoco ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

30. El municipio de Liborina deberá acreditar, o el inicio del proceso de selección para elección del contratista o la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo que garantice que el municipio tiene salvaguardado el recurso entregado por la Gobernación de Antioquia previa finalización de la presente vigencia fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento de Antioquia inicie la terminación anticipada del presente convenio en caso de incumplimiento de la presente obligación.
31. Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.
32. El municipio de Liborina dentro de los procesos contractuales que adelante para el cumplimiento del presente convenio deberá verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.
33. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.

C. Del Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniente que para el caso correspondan.
2. Realizar los desembolsos del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio aperture para el manejo exclusivo de los recursos del convenio.
3. Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio.
4. Ejercer la supervisión del convenio conforme al alcance establecido en el estudio previo y a las obligaciones estipuladas en el presente numeral.
5. Exigir al Conveniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio.
6. En caso de requerirse verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio.
7. Revisar y dar aprobación a las pólizas del convenio.
8. Suscribir con la entidad contratada el acta de inicio, modificaciones, el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato.
9. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO 1°: Los precios contemplados en el presupuesto oficial no serán reajustables. En el evento en que exista una variación de los precios, el municipio asumirá los valores adicionales.

PARÁGRAFO 2°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la (U) Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

PARÁGRAFO 3°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 4°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 5°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

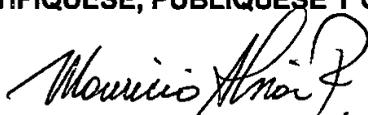
ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

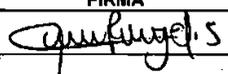
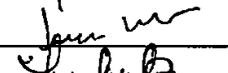
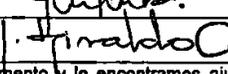
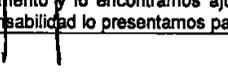
ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alfredo Rangel Sandoval -Profesional Universitario - Dirección Asuntos Legales		26-12-24
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaría de Educación		
Revisó	María Lilliana Mendieta – Directora de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		26/12/24
Aprobó	Juan José Giraldo Correa – Director de Infraestructura Física Educativa		26/12/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN**

Por medio de la cual se justifica una contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo con el IDEA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son “fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”

2. Que el artículo 44° *Ibidem* señala:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

3. Que consecuentemente el artículo 67° *Ídem* dispone:

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

4. Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, establece en su artículo 4° “COMPETENCIAS”, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

“3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.”

5. Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, señala en su 151° que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:

“a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; (...)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.”

6. Que a su turno el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece sobre las competencias de los Departamentos que:

“6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.”

7. Que en este orden, el Plan de Desarrollo “POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027”, contempla en su Línea Estratégica “Cohesión desde lo social”, componente de “Educación y cultura con pertinencia y calidad”, cuyo objetivo es “Ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado. De igual forma, promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo de las artes y la cultura, además del fortalecimiento de los procesos de protección, conservación, investigación, formación y divulgación del patrimonio cultural material e inmaterial del departamento de Antioquia.”

8. Que, en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requiere Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la constitución de un fondo especial que permita la promoción, transformación y articulación de la educación media de la población Antioqueña.

9. Los recursos del Fondo Especial serán aplicados, conforme a la orientación del Comité Directivo en el marco del objeto contractual y en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley 80 de 1993 Impermeabilización de muros

- Estuco y pintura
- Pozos sépticos, entre otros.

10. Los recursos del Fondo Especial Serán aplicados, conforme a la orientación del Comité Directivo en el marco del objeto contractual y el cumplimiento de los lineamientos establecidos e la Ley 80 de 1993 y manual de contratación del IDEA.

11. Que en este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, dado que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente¹, que tiene por objeto *“cooperar en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia*

¹ Calificación AAA a largo plazo y F1+ en corto plazo con perspectiva estable, otorgada por Fitch Ratings Colombia, ratificada en febrero de 2024. También

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter municipal. También podrá prestar servicios de financiación, garantía y los demás servicios financieros a los Departamentos y sus Entes Descentralizados."

12. Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, reconocido como el primer Instituto de Fomento en alcanzar la máxima calificación nacional de largo y corto plazo, que tiene por objeto "cooperar en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter municipal. También podrá prestar servicios de financiación, garantía y los demás servicios financieros a los Departamentos y sus Entes Descentralizados, el IDEA tiene documentado el proceso de "**ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESPECIALES**", el cual hace parte de la Estrategia de "El IDEA como banca aliada de fomento al desarrollo trabaja para fortalecer la relación con sus clientes, entendiéndolos como soporte de estabilidad, rentabilidad, progreso, desarrollo y crecimiento" y de "el IDEA es un entidad sólida financieramente con capacidad de recursos para apalancar el desarrollo y con las mejores prácticas financieras".

13. Bajo la Administración de Fondos Especiales por convenios o contratos Interadministrativos, relacionamos, entre otros, los siguientes Fondos Especiales Constituidos mediante Convenios y Contratos Interadministrativos relacionados con el sector educación:

Convenio Asociación N° 10000763 de noviembre 12 de 2021, Infraestructura educativa en los Municipios del Departamento de Antioquia.

Objeto: "Aunar esfuerzos para constituir un Fondo Especial para el mejoramiento de la infraestructura en Instituciones Educativas públicas en los Municipios de Támesis, Caramanta, Salgar, Betulia y Andes, con recursos de Excedentes del IDEA y la Fundación Bertha Martínez"

Valor del convenio: \$3.690.000.000

Plazo: Hasta el 31 de diciembre de 2022. En liquidación

Convenio Asociación N° 320 de diciembre de 2022. Fondo Especial N° 10000838, Infraestructura educativa en los Municipios del Departamento de Antioquia, suscrito entre El Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, los municipios de Andes y Jericó, la Fundación Bertha Martínez de Jaramillo y el IDEA.

Objeto: "Convenio de Asociación para el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas y pedagógicas y ambientales de sedes educativas en el Departamento de Antioquia a través de la Constitución de un Fondo Especial de administración de recursos",

Valor del convenio: \$11.979.938.223

Plazo: Hasta el 31 de diciembre de 2023. Terminado

Acta de Incorporación N° 1 - 10000827 de diciembre 23 de 2022 del Convenio Interadministrativo Marco N° 0281 de 2022 IDEA - N° 046 de 2022 IU DIGITAL, Desarrollo de los proyectos especiales del eje de desarrollo N° 1 "Consolidación del Modelo Educativo" del Plan de Desarrollo.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Objeto: "Aunar esfuerzos para la constitución de un fondo especial de recursos destinados al desarrollo de los proyectos especiales del eje de desarrollo N° 1 "Consolidación del Modelo Educativo" del Plan de Desarrollo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia 2022-2026 digitalizada próxima."

Valor del convenio: \$249.726.021

Plazo actual: Hasta el 31 de diciembre de 2024

14. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

15. Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.

16. Que la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 134 del 12 de diciembre de 2024, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 116 del 26 de noviembre de 2024 y su presupuesto equivale a la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CIENTO Y CUATRO MIL CIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/L (\$7.446.554.117) distribuidos de la siguiente manera:

SIETE MIL NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L (\$7.091.956.302) serán aportados por el Departamento de Antioquia -Secretaría de Educación.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M.L (\$354.957.815) son aportados por el Instituto de Desarrollo de Antioquia – IDEA en especie, correspondientes a los costos de operación del Fondo Especial.

17. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° (CDP) 3500055204 del 12 de diciembre del 2024 por valor de SIETE MIL NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L (**\$7.091.956.302**), RUBRO PRESUPUESTAL 4500064007 del 23 de diciembre del 2024 por valor de SIETE MIL NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L (\$7.091.956.302).

18. Que se tiene estimado como plazo TRES (3) años desde la fecha de suscripción de acta de inicio, sin superar el 18 de diciembre de 2024.

19. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR y INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, en calidad de contratista.

20. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del convenio bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la empresa INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la empresa INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, identificada con NIT 890.980.179-2, con el siguiente objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la constitución de un fondo especial que permita la promoción, transformación y articulación de la educación media de la población antioqueña", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, con un plazo de treinta y cinco (35) meses sin superar el 15 de diciembre de 2027.

ARTICULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CIENTO Y CUATRO MIL CIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/L (\$7.446.554.117) tributos incluidos, soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° Presupuestal N° 3500055204 de 2024 por valor de SIETE MIL NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L (CDP) 3500055204 del 12 de diciembre del 2024 por valor de SIETE MIL NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L (\$7.091.956.302), RUBRO PRESUPUESTAL 4500064007 del 23 de diciembre del 2024 por valor de SIETE MIL NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L (\$7.091.956.302).

ARTÍCULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

HOJA NÚMERO 7

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Janeth Serna Saldarriaga –Profesional Universitaria - Dirección de Asuntos Legales		20/12/2024
Revisó:	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección de Asuntos Legales		26/12/2024
Revisó:	María Liliana Mendieta - Directora de Asuntos Legales - Secretaría de Educación		26/12/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060431895

Fecha: 26/12/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

POR EL CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. S2024060080291 DEL 13 DE JUNIO DE 2024.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial los artículos 3 y 5 del Decreto 2024070001536 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que en el Título IV Resolución No. S2024060080291 del 13 de junio de 2024, se reguló el tema de la aceptación, repudiación o revocación de los aportes voluntarios efectuados en el marco del Decreto 2024070001536 del 2024.
2. Que en el artículo 21 de la Resolución No. S2024060080291 del 13 de junio de 2024, se estableció que habría lugar a la repudiación de los aportes voluntarios en varios eventos, entre los cuales se encuentra, cuando el aportante sea inhábil.
3. Que para el procedimiento de aceptación de la donación, es importante que el aportante manifieste si se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para donar, conforme los artículos 1444 y 1445 del Código Civil y la Ley 80 de 1993, artículo 8 y demás disposiciones que regulen la materia, que impida al aportante efectuar la donación.
4. Que, si bien ya se realizaron los aportes mediante transferencia a una cuenta recaudadora referenciada, es indispensable para la administración departamental verificar que la persona que transfirió recursos, no presente alguna causal que impida a la entidad la aceptación de dicho aporte y por ende el perfeccionamiento de la donación.
5. Que se hace necesario adicionar a la Resolución No. S2024060080291 del 13 de junio de 2024, unos artículos que permitan establecer el procedimiento que adelantará la administración departamental, durante la verificación que debe realizar, previo a la aceptación de cada aporte, teniendo presente que, conforme el Decreto Ley 19 de 2012, artículo 7, que modificó el Decreto Ley 2150 de 1995 artículo 10, está prohibido solicitar declaraciones extrajuicio dentro de los trámites administrativos, caso en el cual bastará la afirmación que haga el particular, que se entiende realizada bajo la gravedad del juramento

"POR EL CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. S2024060080291 DEL 13 DE JUNIO DE 2024."

6. Que es pertinente solicitarles a los aportantes que determinen si se encuentran inmersos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de intereses consagrados en la Constitución y en la ley, y/o de repudiación, para lo cual se publicará un aviso con el fin de obtener de su parte una manifestación escrita que cumpla con las condiciones de la Ley anti trámites, fijando para realizar dicha manifestación, el término máximo de un (1) mes, la cual será remitida al correo electrónico que aparecerá en el aviso. La no respuesta oportuna, hará que se entienda por la administración, que el aportante no se encuentra inmerso en ninguna causal o evento que impida la aceptación del aporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Adiciónense tres (3) párrafos al artículo 21 a la Resolución No. S2024060080291 del 13 de junio de 2024, así:

Parágrafo 1º. La Secretaría de Hacienda emitirá un comunicado convocando a los aportantes que han apoyado el mecanismo de aporte voluntario que se publicará en el sitio web de oficial de la Gobernación de Antioquia, denominado "Vaca por las vías: desde Antioquia por Colombia", para que manifiesten de manera expresa y directa, si se encuentran incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses de las consagradas en la Constitución y en la Ley, y/o en las causales de repudio establecidas en este artículo.

Parágrafo 2º. La manifestación del aportante deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del aportante
2. Número de identificación
3. Dirección física y electrónica para efectos de notificaciones
4. Firma del aportante

Asimismo, deberá anexarse los siguientes documentos:

1. Copia del comprobante del aporte voluntario realizado
2. Copia de la cedula de ciudadanía o extranjería

Parágrafo 3º. La manifestación que realice el aportante, se entenderá realizada bajo juramento y deberá hacerse, dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir de la publicación del comunicado, por escrito, en forma clara y expresa, remitiéndola al correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co o radicándola físicamente en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba, ubicado en la calle 42 B Nro 52 – 106, piso 1, de la Ciudad de Medellín – Antioquia.

"POR EL CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. S2024060080291 DEL 13 DE JUNIO DE 2024."

En el supuesto de no recibirse manifestación alguna hasta la fecha indicada, se entenderá para todos los efectos, que los aportantes voluntarios **NO** se encuentran incurso en ninguna causal inhabilidad, incompatibilidad, conflictos de intereses o repudio.

Recibas las manifestaciones por parte de los aportantes voluntarios procederá la Secretaría de Hacienda a expedir los actos administrativos que corresponda en cada caso concreto el cual será notificado al interesado. P

Artículo 2º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo - Subsecretario Financiero		26-11-24
Aprobó	Oscar de Jesús Marín - Subsecretario de Tesorería		26-12-24
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		26-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2024060431977
Fecha Radicado: 2024-12-27 12:01:01.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(27/12/2024)**

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN TRIBUTARIA A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA POR EL AÑO GRAVABLE 2025, SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN”.

La Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Nacional, Ley 223 de 1995, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1816 de 2016, ley 2200 de 2022 y en los artículos 6, 62, 219, 374, 388 y siguientes de la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 20 de 2022 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, y

CONSIDERANDO

Que, el inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, permite a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que, la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 41 de 2020 estableció el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, la cual fue modificada por las ordenanzas No. 51 de 2020, 16 de 2021 y 20 de 2022.

Que, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de las Rentas del Departamento de Antioquia, se procede a establecer la información exógena que deberá ser presentada ante la Autoridad Tributaria del Departamento de Antioquia, de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, que consagra la facultad de la Administración Tributaria para solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes; información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que, para efectos del envío de la información exógena que deba suministrarse en medios magnéticos el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional, autorizan



2024060431977
Fecha Radicado: 2024-12-27 12:01:01.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(27/12/2024)**

a la Administración Tributaria a establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Que, el artículo 6 de la Ordenanza 041 de 2020, modificado por el artículo 1 de la Ordenanza 20 de 2022, determina; *“En el Departamento de Antioquia radican las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio de los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental. Esta competencia es ejercida por la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos o del Director Operativo adscrito a la Subsecretaría de Ingresos, de acuerdo con las competencias funcionales y las asignadas en esta ordenanza”.*

Que, en el Departamento de Antioquia radican las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio de los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental. Esta competencia es ejercida por la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos o del Director Operativo adscrito a la Subsecretaría de Ingresos, de acuerdo con las competencias funcionales y las asignadas en esta ordenanza. Indicando también de forma expresa que, a falta del Subsecretario de Ingresos y no existiendo encargo, las competencias serán ejercidas a través del Subsecretario Financiero.

Que, el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de la información exógena solicitada por vía general acarrea para el obligado tributario la sanción establecida en el artículo 374 de la Ordenanza 041 de 2020, modificado por el artículo 37 de la Ordenanza 20 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DESIGNADOS A TRAVÉS DE LA ORDENANZA 41 DE 2020.

Los agentes de retención designados en la Ordenanza 41 de 2020, deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención:

COLUMNA	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	NÚMERO IDENTIFICACIÓN (AGENTE DE RETENCIÓN)
2	NÚMERO DE CONTRATOS, ORDENES DE TRABAJO O SERVICIO, ADICIONES A LOS MISMOS, PEDIDOS, FACTURAS



2024060431977
Fecha Radicado: 2024-12-27 12:01:01.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(27/12/2024)**

3	VALOR DEL CONTRATO (ANTES DE IMPUESTOS)
4	OBJETO DEL CONTRATO
5	TIPO IDENTIFICACIÓN (DEL CONTRATISTA)
6	NÚMERO IDENTIFICACIÓN
7	NOMBRE - RAZÓN SOCIAL
8	CORREO ELECTRÓNICO
9	TELÉFONO/CELULAR
10	DIRECCIÓN
11	DEPARTAMENTO
12	MUNICIPIO
13	NÚMERO DE LA CUENTA U ORDEN DE PAGO
14	FECHA DE LA CUENTA U ORDEN DE PAGO
15	VALOR DE CUENTA U ORDEN DE PAGO
16	CONCEPTO DE LA CUENTA U ORDEN DE PAGO
17	NOMBRE DE LA ESTAMPILLA
18	PORCENTAJE DE LA ESTAMPILLA
19	CODIGO CUENTA CONTABLE
20	NOMBRE CUENTA CONTABLE
21	SALDO ANTERIOR
22	VALOR DÉBITO
23	VALOR CRÉDITO
24	SALDO ACTUAL

ARTÍCULO 2. INFORMACIÓN QUE DEBE SUMINISTRAR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. La Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá suministrar, según lo dispuesto en el artículo 627 del Estatuto Tributario, la siguiente información de las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas durante el año inmediatamente anterior:

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
1	NOMBRE COMPLETO DE LAS PERSONAS FALLECIDAS
2	IDENTIFICACION CC - CE - NIUP
3	NUMERO DE IDENTIFICACION
4	FECHA DE ACTA DE DEFUNCIÓN, EN FORMATO, AÑO, MES, DÍA (AAAAMMDD)

ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS PRODUCTORES E INTRODUCADORES, DE ALCOHOL POTABLE Y DE ALCOHOL NO POTABLE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Los



2024060431977
 Fecha Radicado: 2024-12-27 12:01:01.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION
 RESOLUCION
 (27/12/2024)**

productores e introductores de alcohol potable y/o no potable en el Departamento de Antioquia deberán suministrar la siguiente información:

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
1	TIPO DE IDENTIFICACION DEL PRODUCTOR O INTRODUCTOR
2	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTOR O INTRODUCTOR
3	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL COMPRADOR (DISTRIBUIDOR - COMERCIALIZADOR)
4	TIPO IDENTIFICACIÓN
5	NUMERO DE IDENTIFICACION
6	CORREO ELECTRONICO
7	DIRECCION FISICA DE NOTIFICACION
8	TELEFONO O CELULAR
9	TIPO DE ALCOHOL VENDIDO O DISTRIBUIDO
10	FECHA DE VENTA
11	FECHA DE DISTRIBUCION
12	NUMERO DE FACTURA
13	VALOR VENTA
14	LITROS VENDIDOS
15	ACTIVIDAD CIUU DEL COMPRADOR - DISTRIBUIDOR - COMERCIALIZADOR

ARTÍCULO 4. INFORMACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas, deberán informar:

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
1	TIPO DE CONTRATO
2	TIPO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN
3	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN
5	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DE CADA UNA DE LAS PARTES DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN
6	NUMERO DEL CONTRATO
7	OBJETO DE CONTRATO
8	VALOR TOTAL DEL CONTRATO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



2024060431977
 Fecha Radicado: 2024-12-27 12:01:01.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION
 RESOLUCION
 (27/12/2024)**

9	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.
10	CORREO ELECTRÓNICO
11	MUNICIPIO DONDE SE EJECUTIVA EL CONTRATO

ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN QUE DEBE SUMINISTRAR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. La Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o la entidad que haga sus veces, informará los vehículos matriculados en los municipios del departamento de Antioquia, que les fueron asignados en virtud de un proceso de extinción de dominio, así su tenencia se encuentre en poder de un tercero en virtud de un depósito provisional o de cualquier otro tipo de contrato, aportando la siguiente información:

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
1	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS
2	PLACA DEL VEHICULO
3	FECHA DE INICIO DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
4	FECHA DE INCAUTACIÓN DEL BIEN
5	ESTADO DEL PROCESO
6	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMICIO
7	VEHICULO IMPRODUCTIVO
8	FECHA DE ENAJENACIÓN TEMPRANA DEL BIEN
9	FECHA DE DEVOLUCIÓN DEL BIEN
10	FECHA DE ADJUDICACIÓN DEL BIEN

ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN QUE DEBE SUMINISTRAR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES PÚBLICAS.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás autoridades públicas, deberán remitir la información correspondiente a los vehículos matriculados en la jurisdicción del departamento de Antioquia, sobre los que se declaró u ordenó su aprehensión, abandono, incautación o decomiso, incluyendo la siguiente información:

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
1	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE ORDENA LA MEDIDA
2	PLACA DEL VEHICULO
3	NOVEDAD DEL VEHICULO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



2024060431977
 Fecha Radicado: 2024-12-27 12:01:01.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION
 RESOLUCION
 (27/12/2024)**

4	FECHA REGISTRO NOVEDAD EN RUNT
5	NUMERO ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL VEHICULO
6	FECHA ADJUDICACIÓN
7	TIPO DE IDENTIFICACIÓN DEL ADJUDICATARIO
8	NÚMERO IDENTIFICACIÓN
9	NOMBRE-RAZÓN SOCIAL

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS MATRICULADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Las sociedades fiduciarias deberán remitir la información de los fideicomitentes y/o beneficiarios de los vehículos matriculados en esta jurisdicción sobre los cuales se hayan constituido patrimonios autónomos que se encuentren vigentes en cada vigencia fiscal.

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
1	NUMERO DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA
2	PLACA DEL VEHÍCULO.
3	NÚMERO DE FIDEICOMISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A
4	LA SUPER FIANCIERA DE COLOMBIA
5	VIGENCIA DEL FIDEICOMISO
6	DATOS DEL FIDEICOMITENTE (TIPO DE DOCUMENTO, NÚMERO DOCUMENTO, NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN).
7	DATOS DEL BENEFICIARIO (TIPO DE DOCUMENTO, NÚMERO DOCUMENTO, NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN).
8	CALIDAD DEL RESPONSABLE (FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIO)
9	PORCENTAJE DE RESPONSABILIDAD
10	AÑO PARA EL CUAL APLICA LA INFORMACIÓN.

PARÁGRAFO. Cuando un vehículo tenga más de un fideicomitente y/o beneficiario, se deben reportar los datos solicitados en registros independientes por cada uno de los beneficiarios y/o fideicomitentes.



2024060431977
Fecha Radicado: 2024-12-27 12:01:01.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(27/12/2024)**

ARTÍCULO 8. ENVÍO DE LA INFORMACIÓN. La información de la que trata el presente acto administrativo deberá ser entregada por los obligados a través de los servicios informáticos electrónicos que disponga la Subsecretaría de Ingresos.

PARÁGRAFO. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, la Subsecretaría de Ingresos dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de estos que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro del nuevo término que establecerá la administración tributaria, posteriores a la finalización de los vencimientos establecidos, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

Cuando se presenten situaciones de fuera mayor no imputables a los informantes ni a la Subsecretaría de Ingresos, ésta podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber normativo.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIÓN DE ENTREGAR INFORMACIÓN ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO. Los sujetos obligados a reportar información contenida en el presente acto que, se liquiden antes de la fecha de vencimiento para presentar la respectiva información, deberán allegar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del acta que aprueba la disolución.

ARTÍCULO 10. PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN. La fecha para la entrega de la información exógena será fijada por parte de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, a través del Calendario Tributario.

ARTÍCULO 11. ANEXO TECNICO. El documento denominado "ANEXO TÉCNICO PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN TRIBUTARIA A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA POR EL AÑO GRAVABLE 2025" hace parte integrante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 12. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Medellín, 27/12/2024



2024060431977
 Fecha Radicado: 2024-12-27 12:01:01.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION
 RESOLUCION
 (27/12/2024)**

FIRMA_NOMBRE
 FIRMA_CARGO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jose Julian Praolini Ospina		27/12/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**ANEXO TÉCNICO PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN TRIBUTARIA A LA
 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 POR EL AÑO GRAVABLE 2025**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. Tipo de archivo para presentar la información.

Archivo plano tipo TXT delimitado por barra vertical (|).

2. Estándar de nombre de archivos

El nombre de cada uno de los archivos debe especificarse guardando la siguiente estructura: nombrentidadquereporta_numeroarticulo_vigencia (ejemplo: gobantioquia_articulo1_2025.txt)

3. Tipos de documento:

- CC: Cédula de ciudadanía.
- CE: Cédula de extranjería.
- NIT: Número de Identificación Tributaria.
- RUT: Registro Único Tributario

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



2024060431977
 Fecha Radicado: 2024-12-27 12:01:01.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION
 RESOLUCION
 (27/12/2024)**

NUIP: Número Único de Identificación
 Personal TI: Tarjeta de Identidad
 NITE: Número de NIT
 Extranjero PA: Pasaporte
 PEP: Permiso Especial de
 Permanencia PPT: Permiso por
 Protección Temporal RC: Registro civil
 OTRO: Documentos válidos diferentes a los anteriores

4. Nombres:

Para las personas jurídicas ingresar el nombre completo en una columna llamada NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, para personas naturales separar en columnas PRIMER NOMBRE, SEGUNDO NOMBRE, PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO.

5. Formato de fechas:

Los campos de tipo fecha deberán cumplir con la estructura AAAAMMDD (año, mes, día)
 Ejemplo: para la fecha 15 de abril de 2025 la estructura es 20250415

6. Códigos de departamentos y municipios

Codificación según DANE del departamento o municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas

Ejemplo departamento: 05 (Antioquia)
 Ejemplo municipio: 05001 (Medellín), 05615 (Rionegro)

7. Estructura de dirección

Las direcciones no deben contener puntos, guiones, comas ni otros caracteres especiales, separar cada elemento con un (1) espacio. Solo alfanuméricas. Utilizar abreviaturas para los nombres de vías (ejemplo calle = CL).

Si no aplica una dirección estándar, ingresar la dirección descriptiva (ejemplo KM 8 vía Medellín-Bogotá).

Convenciones:

Elemento	Abreviatura
----------	-------------



2024060431977
 Fecha Radicado: 2024-12-27 12:01:01.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION
 RESOLUCION
 (27/12/2024)**

Calle	CL
Carrera	CR
Diagonal	DG
Transversal	TV
Avenida	AV
Local	LC
Oficina	OF
Apartamento	AP
Edificio	ED
Bloque	BL
Circular	CIR

Ejemplos:

Calle 44 N° 52 – 165 = CL 44 52 165 OF 112
 Cra. 45 #71 Sur-24 = CR 45 71 SUR 24
 Tv. 74 #39b-101 = TV 74 39 B 101

8. Números de teléfono fijo y celular

Campo de tipo numérico de 10 dígitos. Los números de teléfono fijo deben incluir el prefijo correspondiente:

Región	Prefijo teléfono fijo
Cundinamarca - Bogotá	601
Cauca - Nariño - Valle	602
Antioquia - Córdoba - Chocó	604
Atlántico - Bolívar - César	605
Guajira - Magdalena - Sucre	605
Caldas - Quindío - Risaralda	606
Arauca - Santander - Norte de Santander	607
Amazonas - Boyacá - Casanare	608
Caquetá - Guainía - Guaviare	608
Huila - Meta - Tolima - Putumayo	608
San Andrés - Vaupés - Vichada	608

Ejemplo teléfono fijo: 6044099000

9. Tipos de campo:

Los campos deben ser de uno de los siguientes tres tipos:

Numérico (N): solo contiene dígitos del 0 - 9

Alfanumérico (AN): contiene dígitos del 0 - 9 o letras de la a -z.

Alfabético (A): solo contiene letras de la a – z

Fecha (F): fecha en formato indicado en el numeral 5.



2024060431977
Fecha Radicado: 2024-12-27 12:01:01.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(27/12/2024)**

9.1. Todos los campos numéricos como teléfonos y valores, entre otros, deben ir sin separador de miles. En caso de un valor numérico tener decimales debe usarse la coma (.).

9.2. Los porcentajes se deben escribir en formato decimal usando como separador la coma (.).

Por ejemplo:

100% = 1

30,87% = 0,3087

5% = 0,05

CONVENCIONES POR ARTÍCULO

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL:

ARTÍCULO 1. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DESIGNADOS A TRAVÉS DE LA ORDENANZA 041 DE 2020.

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
numero_identificacion	AN	13	Número identificación Agente de Retención
numero_contrato	AN	20	Número de contratos, ordenes de trabajo o servicio, adiciones a los mismos, pedidos, facturas.
valor_contrato	N	14	Valor del contrato (antes de impuestos)
objeto_contrato	AN	60	Objeto del contrato
tipo_identificacion	A	4	Tipo identificación del contratista, según especificación técnica 3.
numero_identificacion	AN	13	Número identificación
razon_social	A	60	Nombre o razón social, solo personas jurídicas
nombre_1	A	20	Primer nombre, personas naturales
nombre_2	A	20	Segundo nombre, personas naturales
apellido_1	A	20	Primer apellido, personas naturales
apellido_2	A	20	Segundo apellido, personas naturales
correo_electronico	AN	40	Correo electrónico
telefono_fijo	N	10	Teléfono fijo
telefono_celular	N	10	Teléfono celular
direccion	AN	60	Dirección
codigo_depto	N	2	Código DANE del departamento
codigo_municipio	N	5	Código DANE del municipio
numero_cuenta	N	20	Número de la cuenta u orden de pago
fecha_cuenta	F	8	Fecha de la cuenta u orden de pago (AAAAMMDD)
valor_cuenta	N	14	Valor de cuenta u orden de pago
concepto_cuenta	AN	60	Concepto de la cuenta u orden de pago



2024060431977

Fecha Radicado: 2024-12-27 12:01:01.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(27/12/2024)**

nombre_estampilla	N	1	Nombre de la estampilla: 1. Estampilla pro-desarrollo 2. Estampilla universidad de antioquia 3. Estampilla pro hospitales públicos 4. Estampilla politécnico colombiano jaimé isaza cadavid 5. Estampilla para el bienestar del adulto mayor 6. Estampilla pro desarrollo de la institución universitaria de envigado 7. Estampilla iu digital
porcentaje_estapilla	N	10	Porcentaje de la estampilla
codigo_cuenta_contable	AN	20	Código cuenta contable
nombre_cuenta_contable	AN	30	Nombre cuenta contable
saldo_anterior	N	14	Saldo anterior
valor_debito	N	14	Valor débito
valor_credito	N	14	Valor crédito
saldo_actual	N	14	Saldo actual

ARTÍCULO 2. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
tipo_identificacion	A	4	Tipo identificación, según especificación técnica 3.
numero_identificacion	AN	13	Número identificación
nombre_1	A	20	Primer nombre de la persona fallecida
nombre_2	A	20	Segundo nombre de la persona fallecida
apellido_1	A	20	Primer apellido de la persona fallecida
apellido_2	A	20	Segundo apellido de la persona fallecida
fecha_defuncion	F	8	Fecha de acta de defunción, en formato, año, mes, día (AAAAMMDD)

ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS PRODUCTORES E INTRODUCTORES, DE ALCOHOL POTABLE Y DE ALCOHOL NO POTABLE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
tipo_identificacion	A	4	Tipo identificación productor o introductor, según especificación técnica 3.
numero_identificacion	AN	13	Número identificación productor o introductor
razon_social	A	60	Nombre o razón social, solo personas jurídicas
tipo_identificacion	A	4	Tipo identificación del comprador, según especificación técnica 3.
numero_identificacion	AN	13	Número identificación del comprador
CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
nombre_1	A	20	Primer nombre, personas naturales
nombre_2	A	20	Segundo nombre, personas naturales
apellido_1	A	20	Primer apellido, personas naturales
apellido_2	A	20	Segundo apellido, personas naturales
correo_electronico	AN	40	Correo electrónico

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

12 de 15



2024060431977
 Fecha Radicado: 2024-12-27 12:01:01.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION
 RESOLUCION
 (27/12/2024)**

telefono_fijo	N	10	Teléfono fijo
telefono_celular	N	10	Teléfono celular
direccion	AN	60	Dirección
codigo_depto	N	2	Código DANE del departamento
codigo_municipio	N	5	Código DANE del municipio
tipo_alcohol	A	20	Tipo de alcohol vendido o distribuido
fecha_venta	F	8	Fecha de venta (AAAAMMDD)
fecha_distribucion	F	8	Fecha de distribución (AAAAMMDD)
numero_factura	AN	20	Numero de factura
valor_venta	N	14	Valor venta
litros_vendidos	N	10	Litros vendidos
codigo_ciiu_actividad	AN	6	Código CIIU de actividad del comprador - distribuidor - comercializador
descripcion_actividad	A	30	Descripción actividad del comprador - distribuidor - comercializador

ARTÍCULO 4. INFORMACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL.

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
tipo_contrato	N	1	Tipo de contrato: 1. Consorcio 2. Unión temporal 3. Contrato de mandato 4. Administración delegada 5. Joint Venture 6. Cuentas en participación 7. Convenios de cooperación 8. Otros
tipo_identificacion	A	4	Tipo identificación, según especificación técnica 3.
numero_identificacion	AN	13	Número identificación
razon_social	A	60	Nombre o razón social, solo personas jurídicas
nombre_1	A	20	Primer nombre, personas naturales
nombre_2	A	20	Segundo nombre, personas naturales
apellido_1	A	20	Primer apellido, personas naturales
apellido_2	A	20	Segundo apellido, personas naturales
correo_electronico	AN	40	Correo electrónico
direccion	AN	60	Dirección notificación
codigo_depto	N	2	Código DANE del departamento
codigo_municipio	N	5	Código DANE del municipio
numero_contrato	AN	20	Número del contrato
CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
objeto_contrato	AN	60	Objeto de contrato
valor_total_contrato	N	14	Valor total del contrato
municipio_contrato	N	5	Código DANE municipio donde se ejecutiva el contrato

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



2024060431977

Fecha Radicado: 2024-12-27 12:01:01.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(27/12/2024)**

**ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN QUE DEBE SUMINISTRAR LA SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES.**

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
numero_identificacion	AN	13	Número identificación
placa_vehiculo	AN	10	Placa del vehículo
fecha_inicio_proceso	F	8	Fecha de inicio del proceso de extinción de dominio (AAAAMMDD)
fecha_incautacion	F	8	Fecha de incautación del bien (AAAAMMDD)
estado_proceso	AN	20	Estado del proceso. Anexar diccionario con los posibles estados y su descripción
fecha_terminacion_proceso	F	8	Fecha de terminación del proceso de extinción de dominio (AAAAMMDD)
vehiculo_improductivo	A	2	Vehículo improductivo: Si No
fecha_enajenacion_temprana	F	8	Fecha de enajenación temprana del bien (AAAAMMDD)
fecha_devolucion	F	8	Fecha de devolución del bien (AAAAMMDD)
fecha_adjudicacion	F	8	Fecha de adjudicación del bien (AAAAMMDD)

**ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN QUE DEBE SUMINISTRAR LA DIRECCIÓN
DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES
PÚBLICAS.**

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
numero_identificacion	AN	13	Número identificación de la autoridad que ordena la medida
placa_vehiculo	AN	10	Placa del vehículo
novedad_vehiculo	AN	20	Novedad del vehículo. Anexar diccionario con las posibles novedades y su descripción
fecha_registro_novedad	F	8	Fecha registro novedad en RUNT (AAAAMMDD)
numero_acto_administrativo	AN	20	Número acto administrativo de adjudicación del vehículo
fecha_adjudicacion	F	8	Fecha adjudicación (AAAAMMDD)
tipo_identificacion	A	4	Tipo identificación del adjudicatario, según especificación técnica 3.
numero_identificacion	AN	13	Número identificación
razon_social	A	60	Nombre o razón social, solo personas jurídicas
nombre_1	A	20	Primer nombre, personas naturales
nombre_2	A	20	Segundo nombre, personas naturales
apellido_1	A	20	Primer apellido, personas naturales
apellido_2	A	20	Segundo apellido, personas naturales

**ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS
SOCIEDADES FIDUCIARIAS RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS
MATRICULADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA.**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

14 de 15



2024060431977
Fecha Radicado: 2024-12-27 12:01:01.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(27/12/2024)

CAMPO	TIPO	LÓNGITUD	DESCRIPCIÓN
numero_identificacion	AN	13	Número identificación de la sociedad fiduciaria
placa_vehiculo	AN	10	Placa del vehículo de fideicomitente y/o beneficiario
numero_fideicomiso	AN	13	Numero de fideicomiso mediante el cual se informa a la Super financiera de Colombia
Vigencia_fideicomiso	N	4	Fecha de inicio del fideicomiso (AAAAMMDD) Fecha de terminación del fideicomiso (AAAAMMDD)
tipo_identificacion	A	4	Tipo identificación de fideicomitente y/o beneficiario, según especificación técnica 3.
numero_identificacion	AN	13	Número identificación de fideicomitente y/o beneficiario
razon_social	A	60	Nombre o razón social de fideicomitente y/o beneficiario, solo personas jurídicas
nombre_1	A	20	Primer nombre de fideicomitente y/o beneficiario, personas naturales
nombre_2	A	20	Segundo nombre de fideicomitente y/o beneficiario, personas naturales
apellido_1	A	20	Primer apellido de fideicomitente y/o beneficiario, personas naturales
apellido_2	A	20	Segundo apellido de fideicomitente y/o beneficiario, personas naturales
calidad_responsable	A	20	Calidad del responsable (fideicomitente y/o beneficiario)
porcentaje_responsabilidad	N	10	Porcentaje de responsabilidad (en formato decimal, separador decimal coma (,))
año_información	N	4	Año para el cual aplica la información. (AAAA)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

15 de 15



2024060432004
Fecha Radicado: 2024-12-27 14:09:30.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(27/12/2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO
DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA 2025”**

La Subsecretaría Financiera, adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en el Decreto 2106 de 2019, la Ordenanza 41 de 2020 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, artículo 6°, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ordenanza 41 de 2020 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia- contiene las disposiciones que adoptan y regulan los diferentes tributos frente a los cuales el Departamento de Antioquia es sujeto activo.
2. Que dentro de la norma referida se establecen los plazos y condiciones para la presentación de las diferentes declaraciones tributarias que se deben presentar ante el Departamento de Antioquia.
3. Que la Ordenanza 39 de 2024 fijó los plazos para la presentación de la declaración del Impuesto Sobre Vehículos Automotores correspondiente a la vigencia 2025.
4. Que al existir un diverso número de tributos, los cuales tienen diferentes plazos y condiciones para la presentación de la respectiva declaración tributaria, se hace necesario crear un instrumento para que los contribuyentes y agentes de retención del Departamento de Antioquia puedan usar como guía al momento del cumplir sus deberes formales.
5. Que el artículo 39 del Decreto 2106 de 2019, establece que:

“Artículo 39. Adopción y publicación de calendarios tributarios. Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados.”

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Subsecretaría de Ingresos,



2024060432004
 Fecha Radicado: 2024-12-27 14:09:30.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION
 RESOLUCION
 (27/12/2024)
 RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Calendario Tributario de los tributos departamentales para la vigencia 2025 que se adjunta a la presente Resolución y que hace parte íntegra de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Departamental junto con sus anexos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Medellín, 27/12/2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA_NOMBRE
 FIRMA_CARGO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Montoya Abogado apoyo a la gestión de Fiscalización		26/12/2024
	Vanessa Romero Jaramillo Abogada apoyo a la gestión de Fiscalización		27/12/2024
Revisó:	Andrés Felipe Giraldo Rendón Abogado apoyo a la gestión de Fiscalización		27/12/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CALENDARIO TRIBUTARIO 2025

DECLARACIONES MENSUALES		
Tributo	Periodo Gravable	Fecha límite año 2025
IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS (ORIGEN NACIONAL)	Diciembre (2024)	15 de Enero
	Enero	17 de Febrero
	Febrero	17 de Marzo
	Marzo	15 de Abril
	Abril	15 de Mayo
	Mayo	16 de Junio
	Junio	15 de Julio
	Julio	15 de Agosto
	Agosto	15 de Septiembre
	Septiembre	15 de Octubre
ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL (GUÍAS DE TRÁNSITO PARA CERVEZAS DE ORIGEN NACIONAL)	Octubre	18 de Noviembre
	Noviembre	15 de Diciembre
IMPUESTO DE REGISTRO	Octubre	18 de Noviembre
	Noviembre	15 de Diciembre
SOBRETASA A LA GASOLINA	Diciembre (2022)	20 de Enero
	Enero	18 de Febrero
	Febrero	18 de Marzo
	Marzo	21 de Abril
	Abril	19 de Mayo
	Mayo	18 de Junio
	Junio	18 de Julio
	Julio	19 de Agosto
	Agosto	18 de Septiembre
	Septiembre	20 de Octubre
	Octubre	18 de Noviembre
	Noviembre	18 de Diciembre
DEGUELLO DE GANADO MAYOR	Diciembre (2022)	10 de Enero
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	Enero	10 de Febrero
	Febrero	10 de Marzo
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	Marzo	10 de Abril
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS	Abril	12 de Mayo
ESTAMPILLA POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID	Mayo	10 de Junio
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	Junio	10 de Julio
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIADO	Julio	11 de Agosto
ESTAMPILLA PRO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU-DIGITAL	Agosto	10 de Septiembre
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIADO	Septiembre	10 de Octubre
ESTAMPILLA PRO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU-DIGITAL	Octubre	10 de Noviembre
ESTAMPILLA PRO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU-DIGITAL	Noviembre	10 de Diciembre
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	Diciembre (2022)	16 de Enero
	Enero	14 de Febrero
	Febrero	14 de Marzo
	Marzo	14 de Abril
	Abril	15 de Mayo
	Mayo	16 de Junio
	Junio	14 de Julio
	Julio	15 de Agosto
	Agosto	12 de Septiembre
	Septiembre	15 de Octubre
	Octubre	18 de Noviembre
	Noviembre	15 de Diciembre

DECLARACIONES ANUALES		
Tributo	Periodo Gravable	Fecha límite año 2025
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	Año 2025	Del 1 de enero al 25 de abril (con descuento por pronto pago)
		Del 26 de abril al 18 de julio (sin descuento)
DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN EL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS	Año 2024	31 de Enero
DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN EL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN DE ALCOHOLES CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES	Año 2024	31 de Enero

DECLARACIONES QUINCENALES		
Tributo	Periodo Gravable	Fecha límite año 2023
IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERTIVOS Y SIMILARES (ORIGEN NACIONAL)	Quincena 24 de 2022 (16 al 31 de Diciembre de 2022)	7 de Enero
	Quincena 1 (1 al 15 de Enero)	20 de Enero
	Quincena 2 (16 al 31 de Enero)	5 de Febrero
	Quincena 3 (1 al 15 de Febrero)	20 de Febrero
	Quincena 4 (16 al 28 de Febrero)	5 de Marzo
	Quincena 5 (1 al 15 de Marzo)	20 de Marzo
	Quincena 6 (16 al 31 de Marzo)	7 de Abril
	Quincena 7 (1 al 15 de Abril)	21 de Abril
	Quincena 8 (16 al 30 de Abril)	5 de Mayo
	Quincena 9 (1 al 15 de Mayo)	20 de Mayo
	Quincena 10 (16 al 31 de Mayo)	5 de Junio
	Quincena 11 (1 al 15 de Junio)	20 de Junio
	Quincena 12 (16 al 30 de Junio)	7 de Julio
	Quincena 13 (1 al 15 de Julio)	21 de Julio
	Quincena 14 (16 al 31 de Julio)	5 de Agosto
	Quincena 15 (1 al 15 de Agosto)	20 de Agosto
	Quincena 16 (16 al 31 de Agosto)	5 de Septiembre
	Quincena 17 (1 al 15 de Septiembre)	22 de Septiembre
	Quincena 18 (16 al 30 de Septiembre)	6 de Octubre
	Quincena 19 (1 al 15 de Octubre)	20 de Octubre
	Quincena 20 (16 al 31 de Octubre)	5 de Noviembre
	Quincena 21 (1 al 15 de Noviembre)	20 de Noviembre
Quincena 22 (16 al 30 de Noviembre)	5 de Diciembre	
Quincena 23 (1 al 15 de Diciembre)	22 de Diciembre	
IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO (ORIGEN NACIONAL)	Quincena 1 (1 al 15 de Enero)	20 de Enero
	Quincena 2 (16 al 31 de Enero)	5 de Febrero
PARTICIPACIÓN EN EL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS (ORIGEN NACIONAL)	Quincena 3 (1 al 15 de Febrero)	20 de Febrero
	Quincena 4 (16 al 28 de Febrero)	5 de Marzo
PARTICIPACIÓN EN EL MONOPOLIO DE ALCOHOLES POTABLES CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES (ORIGEN NACIONAL)	Quincena 5 (1 al 15 de Marzo)	20 de Marzo
	Quincena 6 (16 al 31 de Marzo)	7 de Abril
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA LICORERA OFICIAL O DEPARTAMENTAL	Quincena 7 (1 al 15 de Abril)	21 de Abril
	Quincena 8 (16 al 30 de Abril)	5 de Mayo

DECLARACIONES INMEDIATAS		
Tributo	Periodo Gravable	Fecha límite año 2023
PARTICIPACIÓN EN EL MONOPOLIO DE ALCOHOLES POTABLES CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES (ORIGEN EXTRANJERO)	N/A	Al momento de la introducción de productos gravados al país
		Al momento de que se expide el acta de elementos de señalización para los productos sometidos al impuesto al consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares o a la Participación Porcentual en el Monopolio de Licores Destilados
IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERTIVOS Y SIMILARES (ORIGEN EXTRANJERO)	N/A	Al momento de la introducción de productos gravados al país
IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS (ORIGEN EXTRANJERO)	N/A	Al momento de la introducción de productos gravados al país
IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO (ORIGEN EXTRANJERO)	N/A	Al momento de la introducción de productos gravados al país
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (SUJETOS PASIVOS DIFERENTES A LA LICORERA OFICIAL O DEPARTAMENTAL)	N/A	Al momento de que se expide el acta de elementos de señalización para los productos sometidos al impuesto al consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares o a la Participación Porcentual en el Monopolio de Licores Destilados
ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL (GUÍAS DE TRÁNSITO PARA CERVEZAS ORIGEN EXTRANJERO)	N/A	Al momento de la expedición de la Guía de Tránsito para la movilización de cervezas de origen extranjero

APRECIADO CONTRIBUYENTE RECUERDE:

* Presentar su declaración dentro de las fechas límites establecidas para evitar sanciones e intereses por mora.

* Presentar su declaración en los formatos preestablecidos por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, los cuales puede consultar en el portal web de la Gobernación de Antioquia.

* Adjuntar con la declaración todos los soportes exigidos, los cuales están establecidos en el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.

* En el link <https://antioquia.gov.co/portal-tributario> encontrará información de su interés relacionada con el pago de sus tributos.

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



No. 58

27 DIC. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA NEGOCIAR EMPRESTITO PARA FINANCIAR EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO “POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numeral 2 y 31 de la Ley 2200 de 2022,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Autorizar al Gobernador para negociar empréstito por un monto máximo de UN BILLÓN CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$1.130.000.000.000), con el fin de financiar las inversiones del Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme 2024 - 2027”.

PARÁGRAFO 1. Los recursos enunciados en el artículo 1°, serán adicionales a los aprobados para la vigencia 2025 en el Presupuesto General del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 2. El Gobernador gestionará los créditos bajo las mejores condiciones financieras disponibles en el mercado.

PARÁGRAFO 3. Para realizar la contratación de los créditos será obligatorio contar con una calificación de riesgo crediticio vigente.

ARTÍCULO 2. El Gobernador podrá realizar las diversas operaciones de crédito público permitidas por la ley, incluidas las operaciones de manejo de la deuda conforme la evaluación económica y de conveniencia que realice, el Gobierno Departamental y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 3. El Gobernador podrá otorgar las garantías que sean necesarias, en el marco de los procesos contractuales de las operaciones de crédito público y asimiladas, atendiendo a las mejores condiciones ofrecidas por las entidades autorizadas para ello, conforme a las normas de contratación vigentes en materia de crédito público, de acuerdo con el monto autorizado en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4. La contratación de operaciones de crédito público que se realicen con base en la autorización otorgada mediante la presente Ordenanza, deberá



ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024

sujetarse a lo establecido en la Ley 358 de 1997, modificada por la Ley 2155 de 2021, el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda 1068 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 5. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 10 días del mes de diciembre de 2024.

ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Presidente

LEIDY JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria General

E/Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo-Secretaría General



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 18 de diciembre de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, **27 DIC. 2024**

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 58 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA NEGOCIAR EMPRESTITO PARA FINANCIAR EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

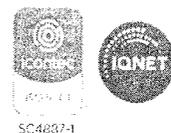
MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

EUGENIO PRIETO SOTO
Director
Departamento Administrativo de Planeación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



No. 63

(27 DIC 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ORDEN DE DISTINCIÓN AL MÉRITO CÍVICO Y SOCIAL MARÍA DE LOS ÁNGELES CANO MÁRQUEZ “LA FLOR DEL TRABAJO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, según el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y lo dispuesto en Ley 2200 de 2022,

ORDENA

Artículo 1º. Objeto. La presente ordenanza departamental crea la **Orden de Distinción al Mérito Cívico y Social María de Los Ángeles Cano Márquez “La flor del trabajo”**. La cual tiene por objeto exaltar, destacar y visibilizar a las mujeres líderes que, desde sus diversos roles y contextos, contribuyen de manera significativa al desarrollo del Departamento de Antioquia y que hayan adelantado acciones que destacan en favor del desarrollo y progreso de los habitantes del Departamento de Antioquia o de la Nación.

Artículo 2º. Reconocimiento. La Orden de Distinción al Mérito Cívico y Social María de Los Ángeles Cano Márquez está conformado por reconocimientos que serán considerados dependiendo de su grado, sea en oro, plata y bronce. En grado oro, las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido (50) años o más al servicio del orden social. En grado plata, las personas, independiente de su categoría, que hayan cumplido veinticinco (25) años o más. En grado bronce, quien haya cumplido quince (15) años o más de entrega en labores de liderazgo y dedicación en la realización de aportes al desarrollo de los habitantes del Departamento de Antioquia y la Nación.

Parágrafo 1. Las personas naturales o jurídicas que no hayan cumplido quince (15) años de servicios y merezcan ser condecoradas recibirán la distinción a través de una nota de estilo acompañada de la resolución expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia.

Parágrafo 2. El reconocimiento de que trata esta Ordenanza, se deberá realizar teniendo en cuenta, las condiciones, requisitos, contenidos y ordenados por el Artículo 21 Ley 2200 de 2022 y Artículo 253 y siguientes del Reglamento Interno de la Asamblea.

Artículo 3º. Formalización. Para otorgar la Orden de Distinción al Mérito Cívico y Social María De Los Ángeles Cano Márquez, se requiere de previa proposición radicada por alguno de los diputados o diputadas, la cual deberá ser presentada ante la Secretaría General de la Corporación.

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 06

VIGENTE DESDE: 5/11/2024



Artículo 4º. Otorgamiento. El otorgamiento de la Orden de Distinción al Mérito Cívico y Social María De Los Ángeles Cano Márquez, se acompañará de una resolución en nota de estilo, que contiene de manera sucinta los méritos de las personas o instituciones públicas y privadas acreedoras de dicha condecoración.

Artículo 5º. Recibimiento del reconocimiento. El otorgamiento de la Orden de Distinción al Mérito Cívico y Social María De Los Ángeles Cano Márquez, será recibida por la persona distinguida. Sin embargo, cuando fuere imposible su asistencia al homenaje lo recibirá la persona que el homenajeado u homenajeada autorice previamente por escrito, o sus familiares si se encuentra difunto o difunta.

Artículo 6º. Diseño y especificaciones. El diseño y especificaciones técnicas de la medalla y nota de estilo de la Orden de Distinción al Mérito Cívico y Social María De Los Ángeles Cano Márquez, será determinada por los miembros de la Mesa Directiva de la Corporación con el fin de ordenar su reproducción.

Artículo 7º. Difusión. La Administración Departamental se encargará de difundir y comunicar a la población el contenido de esta Ordenanza, de forma que se aprovechen al máximo los beneficios de la misma.

Artículo 8º Vigencia. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Dada en Medellín, a los 28 días del noviembre de 2024.


ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Presidente


LEIDY JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria General

Elaboró: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativo

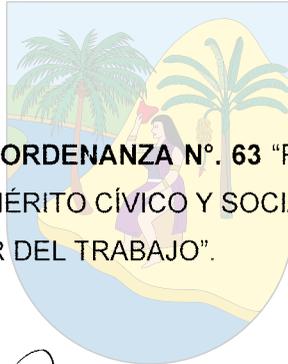


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 20 de diciembre de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 20 DIC 2024



Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 63 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA DISTINCIÓN AL MÉRITO CÍVICO Y SOCIAL MARÍA DE LOS ÁNGELES CANO MÁRQUEZ "LA FLOR DEL TRABAJO".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*